

Resolución No. 01613

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 02767 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01392 DEL 10 DE JULIO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 01661 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 01871 DEL 06 DE JULIO 2021, QUE A SU VEZ FUE SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 2130 DEL 23 DE JULIO DE 2021, LA RESOLUCIÓN 00214 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022, LA RESOLUCIÓN 01434 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN 01250 DEL 18 DE JULIO DE 2023.”

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del mirador occidental en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa en el marco del proyecto: “*CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.

Que mediante la Resolución No. 03427 del 04 de diciembre de 2017 (2017EE245625), se incluyeron nuevas obligaciones y lineamientos ambientales para el proceso constructivo, modificando la Resolución 02767.

Que esta entidad mediante Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), prorrogó el término de vigencia de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), por un término cuatro (4) meses, a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de julio de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 fue publicada el día 25 de noviembre de 2020, en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020.

Resolución No. 01613

Que mediante Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020, se resuelve recurso de reposición, interpuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP en contra de la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020, prorrogando la vigencia de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, por 17 meses contados desde a partir del 10 de julio de 2020.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de agosto de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 fue publicada el día 8 de enero de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que por solicitud de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, mediante radicados Nos. 2021ER13224 del 22 de enero de 2021 y 2021ER112106 del 08 de junio de 2021, la subdirección de control ambiental al sector público, a través de la Resolución 01871 del 06 de julio 2021 (2021EE136606), modificó el artículo y párrafo primero de la Resolución 02767, prorrogada por la Resolución 01392 y la Resolución 1661, en sentido de cambiar e incluir nuevas coordenadas de las obras objeto del permiso.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, solicitó la suspensión del POC otorgado mediante la Resolución 02767, mediante los radicados SDA Nos. 2021ER41318 de 04 de marzo de 2021 y 2021ER112332 de 04 de junio de 2021, por un término de once (11) meses y trece (13) días, suspensión que fue otorgada bajo la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), contados a partir del día 18 de diciembre de 2020 hasta el día 01 de diciembre de 2021, manteniendo así la vigencia el permiso hasta el día 23 noviembre de 2022.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 23 de julio de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOÁ EAAB ESP y fue publicado el día 2 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que nuevamente la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOÁ EAAB ESP, mediante radicado SDA No. 2021ER256018 de 24 de noviembre de 2021, solicito suspensión de termino de vigencia del permiso por un término de cinco (5) meses; la cual fue otorgada por la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), contada a partir del 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022, cambiando la vigencia del permiso hasta el día 24 de abril del 2023.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 28 de febrero de 2022 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00214 de 17 de febrero de 2022, fue publicada

Resolución No. 01613

el día 1 de abril de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en una tercera ocasión la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOÁ EAAB ESP, mediante radicado No. 2022ER70351 de 29 de marzo de 2022; solicito nuevamente la suspensión del término un término de tres (3) meses más, tiempo concedido por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), contada a partir del 2 de mayo de 2022, hasta el 01 de agosto de 2022 y para un reinicio de obras del 02 de agosto de 2022, prorrogando la vigencia del permiso hasta el día 24 de julio de 2023.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de abril de 2022 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022, fue publicada el día 25 de mayo de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2023ER131826 del 13 de junio de 2023, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, realizó nueva solicitud de suspensión del Permiso Ocupación de Cauce POC otorgado mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473).

Que mediante radicado No. 2023ER155011 del 10 de julio de 2023 la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, allega nueva solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Publico de esta entidad, emitió concepto técnico No. 09525 del 31 de agosto del 2023 (2023IE201138) evaluando la solicitud de prórroga allegada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, para la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), estableciendo lo siguiente:

Resolución No. 01613

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 VISITAS.

Los días 10 de enero de 2023, 02 y 03 de mayo de 2023, 23 de junio de 2023 y 11 de agosto de 2023, se realizaron visitas de seguimiento y control a la Reserva Distrital de Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes – RDH JAT, ver plano No. 2.

6.2 Visitas proyecto Conexión, bajo la resolución No. 02767/2017

Durante las diferentes visitas de seguimiento y control realizadas los días 10 de enero de 2023, 02 y 03 de mayo de 2023, 23 de junio de 2023 y 11 de agosto de 2023, por directivos de la Secretaria - SDA y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, así como técnicos adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, SCASP y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad - SER, de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, al proyecto constructivo; “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, Ver plano No. 2, con el objetivo de observar el avance de las obras que inicialmente fueron otorgadas en el Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., bajo la resolución No. 02767/2017, **ver fotografías 1 a 12.**

(...)

Durante las diferentes visitas realizadas en el año 2023, al proyecto; “CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR OCCIDENTAL Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LISBOA EN EL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, se EVIDENCIA QUE LAS ACTIVIDADES REALACIONADAS A LA RESOLUCION 2767 NO HAN SIDO REANUDADAS.

Se puede identificar que el área de intervención se encuentra sin mantenimiento y persisten acopios de diferentes materiales invadidos por la vegetación.

De acuerdo a la presente solicitud de prórroga de la EAAB-ESP y dadas las condiciones en que se encuentra el sector del humedal, se hace necesario la culminación de las obras, por lo cual se efectúa un análisis técnico de la solicitud de prórroga, teniendo en cuenta la resolución No. 02767 de 2017 que otorgo el permiso, donde se establece:

5.3.10. En ningún caso la construcción podrá generar **afectaciones** negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP como el Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Humedal Juan Amarillo.

5.3.11 La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar

Resolución No. 01613

el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de **afectación** al cauce del Humedal Juan Amarillo o a los cuerpos de agua circundantes al mismo.

Resolución No. 02767/2017

***(...) ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, representada por la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre el “ Humedal Juan Amarillo”, para la construcción del mirador occidental en el marco del proyecto “Conexión Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo” así como la OCUPACIÓN TEMPORAL del mismo, para la construcción del puente Lisboa, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1062.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del “Humedal Juan Amarillo”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 04853 del 05 de octubre del 2017, para la construcción del mirador occidental y la construcción del puente Lisboa, en el marco del proyecto “Conexión Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo”, intervenciones que se desarrollaran a la altura de las siguientes coordenadas:

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Humedal Juan Amarillo se otorga un término de dieciocho (18) meses para el desarrollo de la obra, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

7. SOLICITUD DE PRORROGA

De acuerdo con lo anterior y considerando que las actividades de construcción no han iniciado y que la resolución de otorgamiento No. 02767 de 2017 se otorgó un término inicial de dieciocho (18) meses y la última resolución de suspensión de estableció un tiempo de treinta (30) días o un mes; el permiso se encuentra vigente a la fecha de la solicitud, el área técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el desarrollo de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR OCCIDENTAL Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LISBOA EN EL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, ubicado en tercio bajo en la localidad de Suba y Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, en un plazo de siete (7) meses hasta el día 23 de marzo de 2024, de acuerdo con lo solicitado en el radicado SDA No. 2023ER155011 del 10/07/2023 y 2023ER194787 del 23/08/2023.

Es importante mencionar que la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y proceso constructivo establecidos dentro de las resoluciones No. 2767 de 2017, (otorgamiento) y 01871 de 2021 (modificación).

Resolución No. 01613

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la resolución No. 02767 de 09 de octubre de 2017 del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, teniendo en cuenta lo expuesto, es viable otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, la solicitud de prórroga de la precitada resolución.

*Centrándonos en la presente solicitud de PRORROGA y de acuerdo a lo evidenciado en las visitas realizadas, se determina desde el punto de vista técnico, que el proyecto tiene un avance de ejecución de obras en cauce de 77,16 % y se hace necesario que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo, por lo tanto, es viable **APROBAR la PRORROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, por termino de **siete (7) meses** a partir del 24 de agosto de 2023, hasta el 23 de marzo de 2024, de la Resolución No. 02767 de 2017.*

8. CONSIDERACIONES FINALES

El área técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita atender la totalidad de lo estipulado en el presente concepto, a fin de otorgar la prórroga al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR OCCIDENTAL Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LISBOA EN EL HUMEDAL JUAN AMARILLO” en el Reserva Distrital del Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, resolución No. 02767 de 2017, modificada por la resolución No. 01871/2021, en las localidad de Engativá y Suba, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, por un término adicional de siete (7) meses a partir del 24 de agosto de 2023 hasta el 23 de marzo de 2024, así mismo, se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2017-1062.

*Se requiere que el presente concepto técnico sea acogido y se **APRUEBE la PRORROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, **por termino de siete (7) meses** a partir del vencimiento o vigencia del permiso del 24 de agosto de 2023 bajo la **resolución No. 02767 de 2017**, según solicitudes allegadas por la EAAB-ESP, mediante radicados SDA No. 2023ER155011 de fecha 10-07-2023 y 2023ER194787 del 23 de agosto de 2023; respectivamente, correspondiente a las actividades constructivas a desarrollar en el Reserva Distrital del Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes – RDH JAT, en la localidad de Engativá y Suba.*

La responsabilidad del manejo y funcionamiento de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el humedal Juan Amarillo- Tibabuyes por parte del EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en

Resolución No. 01613

cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y en el Decreto No. 555 de 2021 y la Ley 1333 de 2019.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Resolución No. 01613

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del mirador occidental en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa

Resolución No. 01613

en el marco del proyecto: “*CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, el cual se encuentra ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C

que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, se evidencia que el permiso se otorgó un término inicial de dieciocho (18) meses los cuales fueron prorrogados por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747) y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 (2020EE142138), modificados por la Resolución No. 01871 del 06 de julio 2021 (2021EE136606), que a su vez fue suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de julio de 2021 (2021EE150496), la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952) y la última resolución de suspensión estableció un tiempo de treinta (30) días, tiempo concedido por la Resolución No. 01251 del 18 de julio de 2023 (2023EE162883), contados a partir del día 14 de junio de 2023, hasta el 13 de julio de 2023; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el día 24 de agosto de 2023.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 09525 del 31 de agosto del 2023 (2023IE201138) la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: “*CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, ubicado en tercio bajo en la localidad de Suba y Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., en un plazo de siete (7) meses hasta el día 23 de marzo de 2024, de acuerdo con lo solicitado en el radicado SDA No. 2023ER155011 del 10 de julio 2023 y 2023ER194787 del 23 de agosto de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*”

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 9 de 12

Resolución No. 01613

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747) y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio 2021 (2021EE136606), que a su vez fue suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de julio de 2021 (2021EE150496), la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952) y la Resolución No. 01251 del 18 de julio de 2023 (2023EE162883), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en el marco del proyecto denominado: *“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”*, por el termino de (7) meses, es decir hasta el día 23 de marzo de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747) y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio 2021 (2021EE136606), que a su vez fue suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de julio de 2021 (2021EE150496), la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952) y la Resolución No. 01251 del 18 de julio de 2023 (2023EE162883).

Resolución No. 01613

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

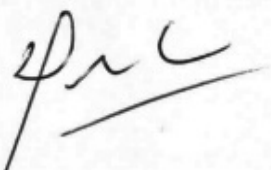
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1062

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS:

CONTRATO 20230367
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

01/09/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

01/09/2023

Aprobó:

Página 11 de 12

Resolución No. 01613

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2023